

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las Autoridades, al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia de la Administración Civil de donde procedan.

3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad y Corporación de quien procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril.)

##### DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y de la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Queda derogada la ley de reforma de 17 de Julio de 1857, restableciéndose en su integridad la Constitución del Estado.

##### Disposiciones transitorias.

Serán admitidos como Senadores los grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra potencia y que á la promulgacion de esta ley posean la renta de 200 000 reales, procedentes de bienes inmuebles ó de derechos que gozen de la misma consideracion, con tal que lo pidan en el término de un año.

En la misma forma y solicitándolo dentro del mismo plazo tendrán derecho á ser admitidos como Senadores los Grandes que no hayan cumplido la edad de 50 años; pero deberán probar después de cumplirla y antes de tomar asiento en el Senado que conservan todas las cualidades anteriormente expresadas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y de-

mas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Mon.

El Ministro de Estado.

Joaquin Francisco Pacheco.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Luis Mayans.

El Ministro de la Guerra,

José María Marchesi.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

El Ministro de Marina,

José Manuel Pacea.

El Ministro de la Gobernacion,

Antonio Cánovas del Castillo.

El Ministro de Fomento.

Augusto Ulloa.

El Ministro de Ultramar,

Diego Lopez Ballesteros.

##### MINISTERIO DE ESTADO.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en relevar á D. Eduardo Sancho del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta;

quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y reservándome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 19 de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado.

Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Juan Antonio Rascon, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francfort,

Vengo en nombrarle con igual carácter cerca de la Sublime Puerta.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Estado,

Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Tomás de Ligués y Bardaji, Marqués de Alhama,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francfort, y cerca de Sus Altezas Reales el Gran Duque de Hesse y en el Rhin, y el Elector de Hesse; y de Su Alteza el Principe Soberano de Nassau.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado,

Vengo en relevar á D. Vicente Gutierrez de Terán del cargo de Ministro Residente cerca de S. M. el Rey de Hannover; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

Joaquin Francisco Pacheco.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Cónsul general en Hamburgo, D. Emilio Oloqui,

Vengo en nombrarle Encargado de Negocios en dicha Ciudad libre y en el reino de Hannover.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de Estado,

Joaquin Francisco Pacheco.

##### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Administrador de Cádiz á consecuencia de la Real orden de 27 de Octubre último, en la que con motivo de una falta de cumplimiento del Arancel por parte de los empleados de aquella dependencia, que se afirmaba equivocadamente habian cometido al despachar dos partidas de cacao Guayaquil de la casa Abarzuza hermanos, con declaraciones números 7 872 y 7 965 del año anterior,

se les prevenia que en lo sucesivo tuviesen mas presentes las prescripciones de la legislacion; y resultando que no hubo la falta que se suponía, y que dichos funcionarios observaron estrictamente el Arancel, en virtud de lo cual se dictó la Real orden de 9 de Febrero próximo pasado, para que no se llevase á efecto la devolucion de derechos acordada por la de 27 de Octubre referida, en el sentido equivocado de que el aforo de dicho cacao habia sido hecho en el mes de Enero de 1863 en vez del de Diciembre de 1862 en que realmente tuvo lugar; la Reina (Q. D. G.), accediendo á los deseos de los empleados de que se trata; ha tenido á bien mandar que se tenga por no hecha la prevencion contra que justamente reclaman, y se declare que solo dió motivo á aquella el error que los mismos empleados notaron á la Superioridad al trasladarles la ya mencionada soberana disposicion de 27 de Octubre de 1863.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.

Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 19 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de los recursos de apelacion interpuestos ante este Ministerio por D. Isidoro E. Baños y la viuda de Errazqui contra los acuerdos de esa Direccion general de 28 de Noviembre y 12 de Diciembre últimos, en virtud de los cuales fueron aprobados los aforos por la clase segunda de la partida 155 del arancel, de cinco ómnibus que se presentaron respectivamente, uno en la aduana de Irún y cuatro en la de Bilbao con declaraciones números 3.764 y 4.525; y teniendo en cuenta los datos allegados al expediente para conocer el verdadero valor de dichos vehiculos y de todos los que de su clase puedan introducirse del extranjero;

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con la Junta de Aranceles, se ha dignado mandar.

1.º Que se rectifiquen los referidos acuerdos aplicando á los ómnibus de que se trata el derecho de la tercera clase de Carruajes mencionados en la partida 135 del arancel;

Y 2.º Que todos los ómnibus que se introduzcan en lo sucesivo, cuyo número de asientos no pase de 15, se aforen por dicha tercera clase de la partida citada, y por la segunda los de 16 asientos inclusive en adelante y las diligencias de cualquiera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1864.

Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar las dudas y consultas á que dá origen la palabra *galones*, que se menciona en la partida 503 del arancel entre las obras de pasamaneria, por pretender algunos adeudantes que deben aforarse como tal pasamaneria las cintas estrechas, compuestas de urdimbre y trama, pues no otra cosa son los galones, segun su entender; y teniendo en cuenta que esta inteligencia no está acomodada al espíritu del arancel, donde se quiso comprender tan solo bajo la denominacion de pasamaneria los artículos que no están formados de urdimbre y trama, y bajo la de cintas los que no reúnen estos requisitos;

La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se suprima la palabra *galones* de la partida 503 del arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1864.

Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gaceta del 17 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 29 de Marzo último, declarando adjudicada á D. Eugenio de Abella como autor de la proposicion mas ventajosa, la concesion del ferro-carril de Espiél y Belmez al castillo de Almorechón, con la subvencion de 14 millones de reales en metálico, ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferro-carriles para toda la línea, y con sujecion á las leyes y demás prescripciones con que se anunció dicha subasta en la *Gaceta de Madrid* del 1.º del citado mes de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1864.

Ulloa.

Sr. Director general de Obras públicas.

UNIVERSIDADES.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con

arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los catedráticos de ascenso de la Facultad de Filosofia y Letras, una categoria de término, que resulta vacante en la propia Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1864.

Ulloa.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras una categoria de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Abril de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se provea, con arreglo á las disposiciones vigentes y por concurso entre los Catedráticos de entrada de la Facultad de Filosofia y Letras una categoria de ascenso, que resulta vacante en la propia Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1864.

Ulloa.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad, que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 6 de Abril de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

(Gaceta del 20 de Abril.)

PUERTOS.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por D. Cláudio Valette, vecino

de esta corte, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado concederle autorizacion para que por el término de ocho meses, y con sujecion á lo prevenido en el art. 8.º de la instruccion de 10 de Octubre de 1845, practique los estudios necesarios para la formacion de un proyecto de dock con su correspondiente dársena, almacenes de depósito, talleres de reparacion, astillero y varadero en el puerto de Cadiz; entendiéndose que esta autorizacion no le da derecho á que se le otorgue la concesion definitiva para la ejecucion de las obras, ni á otra indemnizacion por los trabajos que practique que el importante del valor del proyecto segun tasacion pericial, caso de que aprobado sirviese de base para una subasta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1864.

Ulloa.

Sr. Director general de Obras públicas.

Núm. 1811.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de Fomento dice á este Ministerio con fecha 22 de Marzo último lo que sigue:

Excmo. Sr.: En vista de la obra que con el título de «Manual del minero español» ha escrito y publicado el Licenciado en jurisprudencia Don Manuel Malo de Molina, y atendiendo á lo útil que puede ser su estudio para los que intervienen en los asuntos de minas, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recomiende la adquisicion de dicha obra á los Consejos provinciales y Ayuntamientos de los distritos mineros en la forma que conceptúe mas oportuna.

Y S. M. la Reina (Q. D. G.) para mejor cumplimiento de lo ordenado en dicha superior resolucion, ha tenido á bien disponer se traslade á V. S., recomendándole, así como á las Corporaciones y Ayuntamientos de esa provincia, la adquisicion de la obra mencionada. De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1864.—El Subsecretario José Elduayen.—Señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

#### SECCION SEGUNDA.

Núm. 1814.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En el Juzgado de primera instancia de Segovia, se sigue causa á Antonio Bautista, vecino de la misma, cara-

binero y dependiente de puertas de dicha capital, cuyas señas á continuacion se espresan; encargo á los Señores Alcaldes, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la captura de aquél, poniéndole á mi disposicion si fuere habido.

Valladolid 25 de Abril de 1864.

El Gobernador,  
Bartolomé Hermida.

Señas.

Edad 48 años, estatura cinco pies y dos pulgadas y media.

## SECCION TERCERA.

Núm. 1807.

Don Valentin Palencia, Escribano de Cámara por S. M. en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala segunda, se ha dictado la Real Sentencia siguiente:

**Real Sentencia.** En la ciudad de Valladolid á doce de Abril de 1864, en los autos que sigue D. José Ferrero y Ferrero, vecino de Espadanedo, su Procurador D. Justo Cieza Pinta, con Doña Teresa Ferrero, su madre y convecina, y por su rebeldia los estrados del Tribunal, sobre entrega de ciertos muebles y dinero: cuyos autos de menor cuantia penden en la Sala segunda de esta Real Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por el D. José Ferrero de la Sentencia en ellos dada por el Juez de primera instancia de Puebla de Sanabria, en 12 de Marzo último, siendo Ministro ponente el Sr. D. Mariano Garrido:

Visto:

Aceptando los fundamentos de la referida Sentencia apelada, y los de derecho tambien relativamente á los 160 reales que se suponen prestados á la Doña Teresa por el demandante su hijo:

Y considerando con respecto á las maderas y muebles de casa, comprendidos en la hijuela que al demandante D. José Ferrero se le formó á la muerte de su padre D. Vicente, en el año de 1855, que la Doña Teresa como curadora que aparece haber sido del demandante su hijo, ha estado en obligacion por sus deberes administrativos, de cuidar de ellos y de hacerle la debida satisfaccion fenecida que fuese la curaduria, lo cual no aparece, y aun lo contrario se desprende de la contestacion dada por la Doña Teresa en el acto de conciliacion.

**Fallamos:** Que debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia, en cuanto por ella se absuelve á la Doña Teresa Ferrero de la demanda de los 160 reales, y revocándola con respecto á la madera y muebles de

casa demandados, que resultan del expresado testimonio de adjudicacion, la condenamos á la entrega de los mismos ó su importe, á justa regulacion pericial; y no hacemos especial condenacion de costas.

Así por esta nuestra Real Sentencia que además de notificarse en los estrados del Tribunal y hacerse notoria por medio de edictos, que se fijarán en la puerta del mismo, se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia y sitio preferente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Florencio Rodriguez Valdés.—Félix de la Sota y Sota.—Manuel Ignacio Moreno.—Mariano Garrido.

**Publicacion.** Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior por el Sr. Ministro ponente que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala segunda de esta Audiencia territorial de Valladolid, hoy 12 de Abril de 1864; de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Y para que conste y obre los efectos expresados en la última parte de la Real Sentencia inserta, expido la presente que firmo en Valladolid á 19 de Abril de 1864.—Valentin Palencia.

Núm. 1818.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta dias, á Alonso Diez ó Gonzalez, natural que se dice ser de Sahagun, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que en el mismo y por testimonio del Escribano autorizante se sigue sobre hurto de 59 reales, dos costales y otros efectos á su amo Demetrio Pariente, vecino de Villalba de Adaja, apercibido que de no realizando su presentacion, se le declarará contumáz y rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Olmedo á 25 de Abril de 1864.—Miguel Fernandez de Castro. Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Núm. 1808.

Don Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Felix Fernandez Diez, natural de Valderas, de estado soltero, de 19 años de edad, y criado que fué del Maestro Sastre Justo Ortiz, vecino de Mayorga, á fin de que se presente en este mi Juzgado á sufrir dos dias de prision que por indemnizacion al Ortiz ha sido condenado por Real auto de 5 de Noviembre último, y apesar de las repetidas diligencias que se han practicado para su busca, no hasido posible averiguar

su paradero; y por auto de primero del corriente, en vista de lo espuesto por el Ministerio fiscal, he mandado se le llame por edictos que se publicarán en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Leon, rogando á los Señores Gobernadores den las órdenes oportunas para la captura de dicho procesado, á cuyo fin se insertarán las señas del mismo.

Dado en Villalon á 20 de Abril de 1864.—Pedro del Castillo.—Por su mandado, Lorenzo de Torres Gil.

**Señas del procesado Felix Fernandez.**

Es natural de Valderas, de edad 19 años, estatura regular, pelo negro, color blanco fresco, barba poca, ojos rubios: viste pantalon de color de castaña, chaleco merinillo punta decrada, chaqueta de tela color de café, sombrero negro gacho con una cinta que tiene las orillas moradas, borceguies delgados.

Núm. 1815.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la cantidad de 650 reales, se halla tasada una cuba, madera de roble, de cabida de doscientos cántaros, con arcos de madera, y en la de 1.000 reales, otra de catorce palmos, de doscientos ochenta cántaros de cabida, con nueve arcos de hierro y uno de madera, incluyéndose los pinoes sobre que cada una de ellas está colocada, cuyos envases se encuentran en término de Puente Duero.

En 900 reales está asimismo tasado un majuelo en el referido término, y pago de la Veguilla, que contiene una superficie de ochenta y siete mil seiscientos noventa y dos pies cuadrados, que pueden contener nuevecientas cincuenta y seis cepas, del marco de diez pies de lado cada una, y en 10.808 reales, á deducir cargas, lo está igualmente una casameson en el casco del propio pueblo de Puente Duero y su calle Real, señalada con el número 71, que contiene una superficie de cinco mil quinientos treinta y ocho pies cuadrados. Corresponden las dos cubas á Emerterio Dieguez, vecino del repetido pueblo, y el majuelo y casa á Valentin Dieguez, de igual vecindad, y se venden por resultas de la causa criminal que contra los mismos se siguió en este Juzgado, como perturbadores del orden público.

Tendrá lugar el remate de las cubas, el dia 2 de Mayo próximo venidero, y el de la casa y majuelo el 12 del mismo mes; uno y otro á hora de las doce, en la Escribania del actuario, calle de los Baños, número 9, con asistencia de uno de los Alguaciles de este propio Juzgado.

Dado en Valladolid á 20 de Abril de 1864.—Antonio de la Cuesta.—Por mandado de Su Señoria, Timoteo Gamazo.

Número cuarenta y dos del Registro.—En la ciudad de Valladolid á 12 de Abril de 1864; en los autos que sigue D. Anselmo Castro, vecino de Salamanca, su Procurador D. Marcos Leon Escudero, con Manuel y Francisco Ramos, vecinos respectivamente de Vitoria y Villoruela, el suyo Don Patricio Lopez, y con Juan Hernandez, que lo es de dicho Villoruela, y por su no comparecencia los estrados del Tribunal, sobre mejor derecho á los bienes embargados al último; cuyos autos penden en la Sala primera de esta Real Audiencia en virtud de apelacion interpuesta de la Sentencia en ellos pronunciada por el Juez de Peñaranda de Braeamonte en 12 de Junio del año último, por Anselmo Castro.

Vistos, siendo Ministro Ponente el Señor D. Prudencio Saenz Avalos. Aceptando los fundamentos de la referida Sentencia apelada, por la cual se declara no haber lugar al alzamiento del embargo preventivo hecho en las once fincas que reclama el D. Anselmo, como de ningun valor ni efecto la venta que á su favor suena otorgada, quedando sujetas á los procedimientos ejecutivos donde se hallan hoy afectas y que seguirán contra las mismas, condenando al D. Anselmo en las costas.

**Fallamos:** Que la debemos confirmar y confirmamos, imponiendo tambien al apelante las costas de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra Real Sentencia, que además de notificarse en los estrados, y hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en la puerta del Tribunal, se insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Cobo de la Torre.—Manuel Lope Gallego.—Prudencio Saenz Avalos.—Pedro Saez de Quejana.—Isidro Guierrez.

Leida y publicada fué la Real Sentencia anterior, se señala con el número 42, por el Señor Ministro ponente que en ella se espresa, estando en sesion pública la Sala primera de esta Real Audiencia hoy dia de la fecha; de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Valladolid 12 de Abril de 1864.—Vicente Herrero.

Y para que su insercion tenga efecto en el *Boletin oficial* de esta provincia, libro la presente que firmo en Valladolid á 25 de Abril de 1864.—Vicente Herrero.

## SECCION QUINTA.

Núm. 1816.

Gobierno de la provincia de Palencia.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de caminos vecinales.

No habiendo tenido efecto la provision de la plaza de Director de caminos vecinales del tercer distrito de esta provincia que comprende los



# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Abril de 1864.*

Núm. 52.

5 de Marzo de 1864.—Real decreto. Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.  
5 de id.—Otro. Declarando mal formada la suscitada entre el Gobernador de Orense y Juez de Carballino.  
26 de id.—Circular del Gobierno. Redenciones y enganches del servicio Militar.

Núm. 53.

1.º de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Sorteo de soldados.  
28 de Marzo.—Otra. Loterías.

Núm. 54.

14 de Marzo de 1864.—Real orden. Plazas vacantes de alumnos en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.  
4 de Abril.—Circular del Gobierno. Listas electorales para Diputados á Córtes y provinciales.

Núm. 55.

6 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Socorro de Manila.  
6 de id.—Otra. Cuentas municipales.  
26 de Marzo.—Otra. Operaciones geodésicas.

Núms. 57 y 58.

9 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Quintas.

Núm. 59.

8 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Rotulacion de calles y numeracion de casas.

7 de Abril.—Otra Captura de un desertor del ejército francés.

7 de id.—Otra. Loterías.

Núm. 60.

6 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Importaciones de tabaco y cigarros.  
5 de id.—Otra. Los Relatores y Escribanos de Cámara no pueden ser Diputados provinciales.

Núm. 61.

12 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Núm. 62.

17 de Abril de 1864.—Posesion del nuevo Gobernador de esta provincia.  
17 de id.—Alocucion del mismo á sus habitantes.  
18 de id.—Id. id.  
12 de id.—Circular del Gobierno. Rotulacion de calles y numeracion de casas.  
14 de id.—Otra. Canal derivado del rio Duero.  
16 de id.—Otra. Loterías.  
15 de id.—Otra. Montes.  
23 de Marzo.—Real orden. Telégrafos.

Núm. 63.

12 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Rotulacion de calles y numeracion de casas.  
16 de id.—Otra. Para la remision del estado de pago á los Maestros y Maestras de primera enseñanza en el trimestre vencido en Marzo.

Núm. 64.

Reglamento para la escuela de herradores y

forjadores, aprobado por Real orden de 14 de Enero último.

Núm. 65.

Concluye el Reglamento para la escuela de herradores y forjadores.  
19 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Giro mútuo.

Núm. 66.

25 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno á los Secretarios de Ayuntamiento.  
23 de id.—Otra. Ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Núm. 67.

26 de Abril de 1864.—Circular del Gobierno. Quintas.  
25 de id.—Otra. Caza y pesca.

Núm. 68.

20 de Abril de 1864.—Ley. Derogando la reforma de 17 de Julio de 1857, restableciéndose en su integridad la Constitucion del Estado.

19 de id.—Real decreto. Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de la Sublime Puerta.

19 de id.—Otro. Id. id. id.

19 de id.—Otro. Id. id. en Francfort.

19 de id.—Otro. Ministro residente cerca de S. M. el Rey de Hannover.

19 de id.—Otro. Encargado de Negocios en Hamburgo.

13 de id.—Real orden. Aduanas y Aranceles.  
8 de id.—Otra. Id. id.

13 de id.—Real orden. Ferro-carril de Espiél y Bélmez al castillo de Almorchon.

6 de id.—Otra. Universidades

6 de id.—Otra. Id. id.

8 de id.—Otra. Puertos.

7 de id.—Otra. Manual del minero español.